CONTRATO N° 013-2019-OSITRAN

SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS: "PASO A DESNIVEL C.P. SALAS CON ACCESO" Y "PASO A DESNIVEL C.P. CAMACHO CON ACCESOS" DEL SUBTRAMO 5 DEL CONTRATO DE CONCESION DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA (RED VIAL 6)

OSITRAN Firmado por PEÑALOZA VARGAS Jose Tito FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 04/07/2019 16:59:07 -0500

(Procedimiento de Selección Ordinario N° 002-2019-OSITRAN)

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS: "PASO A DESNIVEL C.P. SALAS CON ACCESO" Y "PASO A DESNIVEL C.P. CAMACHO CON ACCESOS" DEL SUBTRAMO 5 DEL CONTRATO DE CONCESION DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA (RED VIAL 6), que celebra de una parte el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, en adelante **OSITRAN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente de Administración, JOSE TITO PEÑALOZA VARGAS, identificado con DNI N° 09765509, designado mediante la Resolución de Gerencia General N° 040-2018-GG-OSITRAN, y de otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR CAMACHO**, conformado por la empresa CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERU, identificada con RUC N° 20601137624, la empresa LEON & GODOY CONSULTORES CIA LTDA, identificada con RUC N° 20549450947 y la empresa COMPAÑÍA CONSULTORA VERA Y ASOCIADOS C. LTDA. SUCURSAL DEL PERU, identificada con RUC N° 20600235045, con domicilio legal común en Calle Narciso de la Colina N° 421, oficina 502, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su representante legal común, **JUAN SALVADOR NELSON PANIZO VERA**, identificado con DNI N° 06640668, según Contrato de Consorcio, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, en los términos y condiciones siguientes:

JUAN PANIZO VERA REPRESENTANTE LEGAL DNI N° 06640668

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El 22 de mayo de 2019 se adjudicó la buena pro del PSO N° 002-2019-OSITRAN, a favor del CONSORCIO SUPERVISOR CAMACHO, para la contratación del SERVICIO DE SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS: "PASO A DESNIVEL C.P. SALAS CON ACCESO" Y "PASO A DESNIVEL C.P. CAMACHO CON ACCESOS" DEL SUBTRAMO 5 DEL CONTRATO DE CONCESION DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA (RED VIAL 6)", bajo el sistema de contratación de Tarifas, financiado por el CONCEDENTE.

OSITRAN V°B° T. Peñaloza Gerente de Administración

Mediante Carta N° 001-2019-CSC (NT 2019046001), de fecha 13 de junio de 2019, el CONSORCIO SUPERVISOR CAMACHO, presentó los documentos para suscripción de contrato, de acuerdo al plazo establecido en las Bases Consolidadas del PSO N° 002-2019-OSITRAN.

Mediante Memorando N° 593-2019-JLCP-GA-OSITRAN, de fecha 17 de junio de 2019, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial remitió a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización los documentos presentados por el CONSORCIO SUPERVISOR CAMACHO, con la finalidad de que los mismos fueran validados técnicamente en lo que corresponda. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través del Memorando N° 172-2019-JCRV-GSF-OSITRAN, remitió observaciones a la documentación presentada, lo que fue notificado al adjudicatario por Oficio N° 470-2019-JLCP-GA-OSITRAN, con fecha de recepción 20 de junio de 2019, otorgándoles un plazo de cinco (05) días para subsanar las observaciones realizadas.

OSITRAN V°B° T. CHEN JEFE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

Mediante Carta N° 002-2019-CSC (NT 2019050056), de fecha 27 de junio de 2019, el CONSORCIO SUPERVISOR CAMACHO presentó la documentación requerida, la cual fue validada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a través del Memorando N° 181-2019-JCRV-GSF-OSITRAN, de fecha 03 de julio de 2019, teniéndose las mismas como subsanadas.

Visado por: MATUTE GONZALES Erika Vanessa FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 04/07/2019 16:43:03 -0500

CLAÚSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

Visado por: CHEN CHEN Thou Su FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 04/07/2019 16:11:19 -0500

Visado por: MANCO OSORIO Ricardo Alejandro FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 04/07/2019 16:09:46 -0500

- El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de

Empresas Supervisoras.
- Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
- Bases Consolidadas del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 002-2019-OSITRAN, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia", así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
- Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario y demás documentos que establezca obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS: "PASO A DESNIVEL C.P. SALAS CON ACCESO" Y "PASO A DESNIVEL C.P. CAMACHO CON ACCESOS" DEL SUBTRAMO 5 DEL CONTRATO DE CONCESION DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA (RED VIAL 6)"**, conforme a las Bases Consolidadas del PSO N° 002-2019-OSITRAN y la oferta ganadora.

CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS

El monto del presente contrato asciende a S/ 1 880 566,00 (Un millón ochocientos ochenta mil quinientos sesenta y seis con 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, emitirá la Orden de Inicio del servicio de supervisión de las obras nuevas señaladas los Términos de Referencia del Servicio, el cual forma parte integrante del presente contrato, el que se extenderá hasta la culminación del plazo establecido. Se incluye un plazo para el proceso de apoyo en la aprobación de las valorizaciones mensuales presentadas por el Concesionario, levantamiento de observaciones y el Informe Final de Servicios que incluye la medición de los niveles de servicio individuales y globales (establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión) en los términos establecidos en el Contrato de Supervisión.

El plazo considerado por el OSITRAN para los servicios de Supervisión es de siete (07) meses según cronograma referencial que se detalla, el cual está ajustado a lo previsto en el Acta de Acuerdo; sin embargo, el inicio de actividades del Supervisor se ajustará a la fecha de la Orden de inicio de sus servicios:

- 01 mes y medio para la Evaluación y Verificación y presentación del Informe de lo ejecutado por el Concesionario (Ex Post),
- 05 meses, para la supervisión de las dos (02) obras nuevas del subtramo 5 de la Red Vial 6.
- 02 meses, para la elaboración y presentación del Informe Final de Obras e Informe Final y Liquidación del Servicio de Supervisión.

Los plazos indicados en el "Cuadro N° 02: Cronograma de Actividades de la Supervisión" del numeral 9 de los Términos de Referencia, son una guía para la elaboración de la propuesta objeto de la presente contratación. El postor deberá presentar un cronograma de las actividades de Supervisión, concordante con estos plazos indicados y la asignación de recursos humanos, físicos y de capacidad de apoyo y respaldo para el desarrollo de los trabajos por la duración del servicio.

OSITRAN V°B° T. Peñaloza

OSITRAN V°B° T. CHEN

De existir modificaciones al Programa de Ejecución de Obras (PEO) y/o Cronograma de Ejecución de Obras (CEO) que genere modificaciones de los plazos otorgados al Concesionario, se deberán reprogramar los recursos del SUPERVISOR considerados en su Programa de Ejecución del Servicio (PES). Este nuevo Programa de Ejecución de Servicios y la reprogramación de recursos, deberá someterse a la aprobación del OSITRAN.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N°002-2019-OSITRAN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- **EL SUPERVISOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- **EL SUPERVISOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- **EL SUPERVISOR** estará sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, quien verificará la participación del personal propuesto por **EL SUPERVISOR**.
- La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN. EL SUPERVISOR** no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN.**
- **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRAN

El Jefe de Supervisión de EL SUPERVISOR coordina con OSITRAN a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.

El Jefe de Supervisión en representación de EL SUPERVISOR, es responsable de:

- Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
- Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.
- Representar a EL SUPERVISOR ante OSITRAN en los actos relacionados a la ejecución del contrato.
- Presentar a OSITRAN el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación del personal y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.
- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de EL SUPERVISOR.
- Cualquier otra que OSITRAN le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le competa como Jefe de Proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, Bases Consolidadas, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

OSITRAN proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los Términos de Referencia.

OSITRAN apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRAN**, previo informe favorable de la Jefatura de Contratos de la Red Vial.

De existir observaciones, OSITRAN debe comunicar las mismas a **EL SUPERVISOR**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA UNDECIMA: GARANTÍAS

Como requisito para suscribir el presente contrato, **EL SUPERVISOR** entrega al perfeccionamiento del contrato las respectivas garantías incondicionales, solidarias, irrevocables, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de OSITRAN, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- **De fiel cumplimiento del contrato**:

  1. S/ 125 997,92 (ciento veinticinco mil novecientos noventa y siete con 92/100 Soles) a través de la Carta Fianza N° 4410076690.00, emitida por BANBIF, con vigencia hasta 04 de junio de 2020, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación del Contrato de Supervisión.

  2. S/ 62 058,68 (sesenta y dos mil cincuenta y ocho con 68/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0387-9800014568-84, emitida por el BBVA Continental, con vigencia hasta el 04 de junio de 2020, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación del Contrato de Supervisión.

La sumatoria de ambas Cartas Fianza es de S/ 188 056,60 (ciento ochenta y ocho mil cincuenta y seis con 60/100 Soles) equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

- **Por diferencial de la propuesta**

  1. S/ 77 092,50 (setenta y siete mil noventa y dos con 50/100 Soles) a través de la Carta Fianza N° 4410076751.00 emitida por BANBIF, con vigencia hasta el 07 de junio de 2020, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación del Contrato de Supervisión.

  2. S/ 156 521,14 (ciento cincuenta y seis mil quinientos veintiuno con 14/100 Soles) a través de la Carta Fianza N° 4410076691.00 emitida por BANBIF, con vigencia hasta el 04 de junio de 2010, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación del Contrato de Supervisión.

La sumatoria de ambas Carta Fianza es de S/ 233 613,64 (doscientos treinta y tres mil seiscientos trece con 64/100 Soles) equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia del valor referencial de la contratación y el valor adjudicado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ENTREGA DE ADELANTO

Se podrá otorgar un adelanto en efectivo hasta un veinte por ciento (20%) del presupuesto contratado, el cual estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, previa presentación de una Carta Fianza incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento del

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y PROVIAS NACIONAL, la cual haya sido emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir dichas garantías, con vigencia mínima de un año y renovable hasta la amortización total del adelanto otorgado.

En caso de haberse otorgado el adelanto, éste será amortizado aplicando el porcentaje del adelanto al monto (sin IGV) de las valorizaciones mensuales del Supervisor señalados en los Términos de Referencia, debiendo quedar totalmente amortizado, como máximo, en el último pago del servicio de supervisión de obras.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

OSITRAN puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL SUPERVISOR** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, **EL SUPERVISOR** no tiene derecho a reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

En ese sentido, en caso **OSITRAN** detecte que **EL SUPERVISOR** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo a la normativa interna aplicable del **OSITRAN**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

OSITRAN podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** pagará los servicios efectivamente prestados.

Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato, **OSITRAN** podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL SUPERVISOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.

En el caso **EL SUPERVISOR** acumule el porcentaje máximo de las penalidades, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La caducidad del contrato de concesión genera a **OSITRAN** la obligación de resolver el contrato de supervisión suscrito, sin reconocimiento de indemnización alguna para **EL SUPERVISOR**

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el **OSITRAN** y el Representante de **EL SUPERVISOR**.

En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 138.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL SUPERVISOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción o de soborno, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 138.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL SUPERVISOR** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, pudiendo implementar un modelo preventivo como herramienta de gestión en materia de integridad corporativa, a fin de evitar, neutralizar o reducir significativamente la comisión de actos ilegales o de corrupción.

El incumplimiento de esta cláusula da el derecho al **OSITRAN** a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO LEGAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

OSITRAN V°B° T. Peñaloza Gerente de Administración

OSITRAN T. CHEN

DOMICILIO DE OSITRAN: Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL SUPERVISOR: Calle Narciso de la Colina N° 421, oficina 502, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Consolidadas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 04 de julio de 2019.

LA ENTIDAD

Sr. JOSE TITO PEÑALOZA VARGAS
Gerente de Administración

EL SUPERVISOR

[illegible] ANIZO VERA
REPRESENTANTE LEGAL
DNI N° [illegible]

OSITRAN
V°B°
T. CHEN